



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión del Pleno Corporativo de fecha 17 de abril de 2015, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de museos municipales, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra, en el Anexo adjunto, del texto completo modificado de la ordenanza referida, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo citado.

Contra dicha aprobación definitiva, según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La modificación a la presente ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villadiego, a 7 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo

* * *



ANEXO

«ORDENANZA FISCAL N.º 30, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MUSEOS MUNICIPALES POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de museos municipales, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 de dicho Real Decreto Legislativo y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios de visita guiada a las estancias de los museos municipales, único medio a partir de la aprobación de la presente, para acceder a los mismos, y de uso de las instalaciones propias de los mismos, durante los días que permanecen abiertos al público, y de visitas guiadas al Casco Histórico de Villadiego.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de cualquiera de los servicios citados.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

3. Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Base de la imposición.

1. Según lo exigido en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio o, en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 5. – Devengo.

1. El pago de la tasa por la utilización de los servicios a que se refiere esta ordenanza se efectuará en el momento de entrar al recinto donde se ubican los museos municipales.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

– Visita guiada a los museos: 2,50 euros.

– Visita guiada a los museos para grupos de más de 20 personas o para personas con Carnet de Amigo del Patrimonio: 2,00 euros.



– Visita guiada a los museos y el Casco Histórico: 3,00 euros.

– Visita guiada a los museos y el Casco Histórico para grupos de más de 20 personas o para personas con Carnet de Amigo del Patrimonio: 2,50 euros.

Las visitas de los niños menores de siete años, cuando comparezcan con su familia, serán gratuitas.

2. En las citadas tarifas están incluidos todos los impuestos.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en el momento de la solicitud de las entradas.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».